

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la suscripción, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos franceses de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 94.

Habiéndose formado por esta Diputación el estado expresivo del número de almas de los pueblos de la Provincia conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de reemplazos para el repartimiento del cupo que ha correspondido en la quinta decreta en 27 de Octubre último, se procede á su publicación para los efectos que previenen los artículos 41 y 42 de la misma Ley y es en la forma siguiente.

Estado que manifiesta el número de almas de cada pueblo de esta Provincia formado por la Diputación Provincial con presencia de los que le han remitido los Ayuntamientos á virtud de lo prevenido en el artículo 40 de la Ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 inserta en el Boletín oficial de 11 de Enero de este año.

PUEBLOS.

N.º de
almas.

Allaro	4.027
Aideanueva	1.894
Rincon de Soto	962
Arnedo	3.419
Arnedillo	698
Bergasa	287
Bergasillas	191
Carbonera	108

PUEBLOS.

N.º DE
almas.

Enciso y Aldeas	1.169
Herce y sus aldeas	1.112
Ocea y sus aldeas	1.897
Munilla y tierra	1.416
Prejano	895
Quel	1.435
Robres y tierra	192
Tudelilla	764
Turruncua	160
Villarroya	204
Villar de Arnedo	497
Zarzosa	520
Alcanadre	950
Ausejo	2.140
Autol	2.032
Calahorra	5.435
Pradejon	652
Aguilar	886
Cervera	3.512
Cornago	1.284
Inestrillas	435
Igea	1.192
Grabalos	827
Muro y aldeas	405
Nabajun	214
Valdemadera	408
Abalos	532
Anguisciana	457
Arcefoueca	71
Briñas	569
Briones	2.595
Casa la Reina	912
Castañares de Rioja	447
Cellorigo	172
Cihuri	191
Cuzequerita	1.071
Foncea	327
Fonzaleche	285
Galbarruli	145
Gimileo	156
Haro y barrio	4.979
Ochanduri	154
Ollauri	653
Peciña	76
Ribas	157
Rodezno	216
San Vicente	1.556
San Asensio	4.605

PNEBLOS.

N.º de
almas.

Sajazarra	327
Tirgo	594
Trebiana	875
Villaseca	70
Villalva	485
Zarratón	450
Agoncillo	271
Alvelda	792
Alverite	660
Arrabal	106
Cenicero	1.512
Clavijo	279
Daroca	165
Entrena	796
Fuenmayor	1.750
Hornos	246
Jubera y tierra	938
Laguilla	954
Lardero	866
Leza	250
Logroño y barrio	7.170
Medrano	547
Merillo	950
Nalda	1.516
Navarrete	1.873
Ribafranca	1.388
Sojuela	294
Sotes	420
Sorzano	453
Torremontalbo	67
Villamediana	1.005
Villanneva de S. Prudencio	47
Viguera	1.427
Alesanco	925
Alesón	232
Angiano	1.233
Arenzana abajo	527
Arenzana Arriba	146
Azofra	233
Badaran	743
Baños de Rio-tobia	444
Bezares	159
Bobadilla	76
Briebla	419
Camprovin	445
Canales	815
Canillas	221
Cañas	242
Cardenar	247

PUEBLOS.

N.º DE
almas.

Castroviejo	156
Cordovin	405
Hormilla	421
Hormilleja	457
Huercanos	679
Ledesma	152
Mahave	48
Manjarres	133
Mausilla	593
Matute	304
Najera	2.367
Pedroso	603
San Millan y valle	1.324
Santa Coloma	448
Tobia	76
Torrecilla sobre Alesanco	297
Tricio	457
Urañuela	325
Ventrosa	524
Ventosa	704
Villavelayo	320
Villaverde	120
Villar de torre	576
Viñegra de abajo	539
Viñegra de arriva	327
Villarejo	77
Angata	61
Bañares	563
Baños de rioja	174
Cidamón	79
Ciriñuela	41
Cirueña	180
Corporales	72
Ezcaray y aldeas	5.240
Gallinero de Rioja	42
Grañon	915
Hervias	296
Hercamelluri	399
Leiva	543
Manzanares	440
Morales	62
Negreruela	50
Ojacastro	714
Pazacangos y barrio	254
Quintanar de rioja	90
Santo Domingo	3.189
Santoreuato	251
Santurde	440
Santurdejo	452
San Millan de Yecora	422
Tormantos	537
Valgañon	529
Velasco	67
Villalobar	445
Villarta Quintana	230
Zorraquín	142
Ajamil	214
Almarza	439
Cabeczon	140
Castañares de las cuevas	51
Gallinero de cameros	122
Herrillo	168
Hortigosa y aldeas	725
Jalon	107
Laguña	400
Lasanta y aldeas	120
Luezas	147
Lumbrares y aldeas	644
Montalvo	78
Muro de cameros	266
Nestares	163
Nieve y aldea	649
Pinalos	115

PUEBLOS.

N.º DE
almas.

Pradillo	239
Rabanera	222
Rasillo [el]	325
Ribabellosa	29
San Roman y aldeas	329
Santa Maria	159
Soto y su barrio	1.758
Terroba	441
Torrecilla	1.891
Torre	177
Torremuña y Larriba	1237
Trebijano	275
Valdosera	43
Velilla	43
Villoslada	1.048
Villanueva y aldeas	291

NOTA. A los pueblos de Abalos, Rivas, Peñina, Canales y La-Santa, por no haber remitido los Estractos de poblacion, se les ha puesto la que tenian segun el censo anterior sin perjuicio de la rectificacion que corresponda.

Lo que se hace saber al publico para los fines indicados. Logroño 1.º de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castaño.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me remite la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 95.

Se previene á todos los alcaldes de los pueblos Cabezas de Etapa de la Provincia, que para el ultimo dia del corriente mes formen y remitan á la Diputacion las cuentas de las multas que hubieren exigido en razon al servicio de bagages en todo el tiempo de su administracion, teniendo entendido que no remitiendo la cuenta para el dia señalado, sin mas aviso se expedirá apremio contra el moroso hasta que verifiquen la remision. Logroño 5 de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castaño.

Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Noviembre ultimo me comunica la Real orden que sigue.

Escluyendo la ley de 27 de Julio ultimo del presupuesto de gastos generales del Estado, las dotaciones de los medicos directores de baños de a-

guas minerales, y previniendo que en lo sucesivo se paguen por las respectivas provincias, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora se ponga en conocimiento de esa Diputacion provincial, á fin de que tenga el debido cumplimiento.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 4 de Diciembre de 1838. Rodrigo Fernandez Castaño.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

La Direccion general de Rentas y Resguardos, en circular de 19 del proximo pasado dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Señor Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de Octubre ultimo la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de Setiembre ultimo lo siguiente.—De Real orden comunicada por el Sr. primer Secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de aduanas y Aranceles, que regirá en aquel Reino desde 1.º de Enero de 1839.—Y de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S., acompañandole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes,

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera Secretaría del Despacho de Estado.—Legación de S. M. en Dinamarca.—Excmo. Señor.—Muy Señor mío: En mi despacho de 12 de Agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno había publicado una nueva ley de Aduanas y Aranceles, la cual me proponia remitir á V. E. ofreciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su examen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traducción, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad hacer un extracto de lo que más pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos que componen el Arancel, aquellos de producción española, ó que son más

comunmente objeto de nuestro limitado tráfico en este país. — En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de Aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1º de Enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introducción de toda clase de géneros extranjeros, exceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años, los azucarres refinados y melazas. El adeudo de derechos sobre los paños, bayetas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor. — Los únicos puertos que hasta ahora habían estado habilitados para la importación de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nakskon, Odense, Aalberg, Aarbüs, Fudericia y Risigkjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demás de las provincias. — Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello pagaran un derecho de treinta por

ciento de su valor á la introducción. — Las mercancías importadas en buques de Naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el Arancel cincuenta por ciento mas por vía de recargo. Pero este no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del Reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los víveres destinados á la manutención de los naufragos. — El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas Aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el

Sund, los Belts y el cañal de Holstein, hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última Aduana de donde salgan definitivamente las mercancías para fuera del Reino. Los géneros depositados por los quince días en los almacenes de la Aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito excede de este tiempo, se satisfarán á razón de una octava parte del derecho de tránsito al mes. — Se permite la exportación de toda clase de géneros del país con arreglo al Arancel á excepción de los trapos de lana ó lienzo por tres años. — Si la exportación se hace en buques de Naciones no privilegiadas está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del Arancel. — El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importación y de tránsito de algunos productos españoles.

PESO MEDIDA Ó PIEZA.	DERECHO DE IMPORTA- CION NETO.		DERECHO DE TRANSITO.		TARA
	Rixdalevs y schelines.	Rs. vn.	Rixdalers y schelines.	Rs. vn. ms.	
Almendras.	400 lib.	3 12 34	« 20	2½ »	En barriles 12 p. 100.
Accite.	400 id.	3 12 34	« 16	2 »	Esteras de pajas 8 p. 100.
Idem en botellas.	400 id.	3 32 32	» 28	3½ »	En barriles 18 p. 100.
Azogue.	100 id.	libre.	» 38	10 »	En botellas, vasos 50 p. 100.
Plomo.	100 id.	“ 64 7½	“ 8	1 »	»
Corcho.	100 id.	libre.	“ 20	2½ »	»
Idem en tapones.	100 id.	3 12 34	» 24	5 »	Empaquetados en lana 4 p. 100.
Esteras.	100 id.	» 48 5½	“ 4	» 10	»
Oro, encajes finos. . . .	100 id.	25 “ 275	2 8	25 »	»
Galones.	1 id.	2 64 29½	“ 20	2½ »	»
Seda bruto y torcida. . .	1 id.	» 32 3½	» 3	1 »	»
Telas de seda, terciopelo, guantes y medias de seda.	1 id.	2 48 28	“ 16	2 »	»
Pasas.	100 id.	1 16 15	“ 8	1 »	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardientes. . .	una pipa.	40 » 440	1 »	11 »	»

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 6 de Setiembre de 1838. — Firmatlo. Pedro Pascual de Oliver — Exmo Sr. primer Secretario de Estado. — Es copia. El Subsecretario. — Es copia. — El Subsecretario de Hacienda, José María Pérez.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletín oficial de esa Provincia y demás medios que estén á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicación, para que con tiempo llegue á noticia del

Comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1838. — José de San Millán.

Lo que se anuncia al público á los efectos que la Dirección indica.
Logroño 3 de Septiembre de 1838.
Joaquin Berrueta.

Comandancia general de ambas Riojas.

Faltando algunos pueblos de esta Pro-

vincia de remitir á esta Comandancia general los testimonios de embargos de bienes de los padres que tienen hijos en la facción, pedidos en el boletín oficial de 25 de Noviembre último número 94, prevengo por última vez á los Alcaldes y Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento á aquella orden, que en el término de dos días lo verifiquen, pues de lo contrario serán tratados con todo rigor como enemigos de la causa nacional que defendemos. Logroño 2 de Diciembre de

1838.—El Brigadier Comandante General, Francisco de Paula Alcalá.

Comandancia General de ambas Riojas

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento los pueblos que á continuacion se expresan á mi circular de 12 del proximo pasado Noviembre inserta en el boletin oficial de 15 del mismo numero 91 sobre la requisicion de caballos mandada ejecutar por Real orden de 4 de Octubre ultimo, publicada en el boletin de esta provincia de 18 de dicho mes numero 83, y siendo urgente la reunion de las listas que en la regla 1.^a de dicha circular se pidieron; encargo por 2.^a y ultimo vez á los Ayuntamientos de los citados pueblos que bajo su mas estrecha responsabilidad complan todo lo que se pre viene en mi citada circular, en el preciso termino de dos dias desde esta fecha; pasados los cuales se apremiará con todo rigor á las justicias morosas. Logroño 2 de Diciembre de 1838.—El Brigadier Comandante General Francisco de Paula Alcalá.

Noticia de los pueblos de esta Provincia que no han remitido las relaciones preventidas en el articulo 3.^o de la Real orden de 4 de Octubre ultimo pedidas por la circular inserta en el boletin oficial de 15 de Noviembre numero 91

Partido de Logroño.

Entrena, Leza, Medrano, Navarrete, Rivaflecha, Sorzano.

Partido de Arnedo.

Arnedo, Bergasa, Carbonera, El-Villar, Escuerquilla, Garranzo, Navalsaz, Poyales, Ruedas, Valdevigas; Ocon, Aldealobos, Corera, Molinos, Oteruelo, Pipaona, Redal, San Julian, Santa Lucia Prejano, Robres y tierra, Turruncun, Zarzosa,

Partido de Calahorra.

Ausejo, Murillo de Calahorra.

Partido de Cervera.

Aguilar, Ambas aguas, Cornago, Gravalos, Inestrillas, Muro de aguas.

Partido de Haro.

Abalos, Arcefoncua, Baños, Casa la Reina, Peciña, Rivas, Villaseca.

Partido de Najera.

Anguiano y grauga, Canales, Canillas, Huercanos, Ledesma, Mahave, Manjarrés, Matute, Tobia, Torrecilla sobre Alesanco, Uruñuela, y grauja de Somalo, Villar de Torre, Villa ríu a granja de Najera.

Partido de Santo Domingo de Lácalzada.

Cidamón, Ciriñuela, Cirueña, Leiba, Negueruela, Villarta Quintana.

Partido de Torrecilla de Cameros.

Torrecilla, Cabezon de cameros, Gallinero, Laguna, La Santa y aldeas, Luezas, Muro, Piqueras (venta), Pradillo, Rivavellasa.

ANÚNCIOS.

En Logroño Librería de FERNANDO BRIEBA calle de Mercaderes número 208 se halla venal el Tifus Castrense y Civil, ó sea historia, descripción, etología, diagnóstico, naturaleza y tratamiento del Tifus endémico y epidémico, y medios de preservar de él á los ejércitos y las poblaciones, por D. Manuel Codorníu y Ferreras.

--Se halla vacante el partido de Cirujano de villa de Grábalos, su dotación consiste en ciento veinte y cinco fanegas de trigo mitad puro, y mitad morcazo libre de toda carga y contribución: los aspirantes que quieran hacer solicitud remitirán sus memoriales al Secretario de Ayuntamiento, francos de porte, que se admitirán hasta el dia 15 de Diciembre en que se dará el partido.

--Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pazuengos y sus dos aldeas de Ollora y Villa-nueva, cuya dotación consiste en setenta fanegas, mitad trigo y mitad centeno, casa de habitacion que pagará la mitad de la renta, una carga de leña por vecino de los que tengan caballería y libre de todas contribuciones: los aspirantes dirigirán sus memoriales al alcalde constitucional de la villa, francos de porte.

—Se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Robres y su tierra, con la dotación de 75 fanegas de trigo cobradas por el mismo, casa libre y esento de todas contribuciones: los que quieran solicitar dicha plaza acudirán con sus memoriales la Ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Sacristán y Organista únicos de la Parroquia de Treviana, Arzobispado de Burgos y Provincia de Logroño dotada

en 38 fanegas de trigo, 10 de cebada 340, rs. y lo eventual. El Organo ocupa solamente las Vísperas y días de fiesta. Se admiten solicitudes en los quince días siguientes á este anuncio, y deberán dirigirse al Cabildo por conducto de D. Cecilio Ortiz y Manos, Curia y Beneficiado del mismo. Serán preferidos los exclaustrados.

Diario de las Sesiones de Cortes separado de todo periodico: se admiten suscripciones en la imprenta y Librería de D. Domingo Ruiz en Logroño á precio de cuarenta reales por cada mes franco de porte.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se expresan.		Najera.	Logroño.	Haro.	Cervera.	Calahorra.	Sto. Domingo.	Torrecilla
Trigo fanegars. vno.	40 á 42	48 á 53	49 á 57	47 á 52	43 á 47	48 á 50	43 á 47	48 á 50
Gebada idem...	22 á 24	22 á 25	25 á 27	21 á 23	21 á 23	25 á 26	21 á 23	25 á 26
Alubias idem...	76 á 80	89 á 90	90 á 98	86 á 88	86 á 88	96 á 98	86 á 87	96 á 98
Arroz arroba.	36 á 40	40	36 á 38	36 á 38	36 á 38	46 á 48	36 á 38	46 á 48
Tocino idem...	100	100	100	90	90	96 á 100	90 á 94	96 á 100
Aceite cántara...	80 á 84	10	13 á 14	10 á 14	10 á 14	20 á 21	75 á 78	ar. 80 á 84
Vino idem...	6 á 7	11	16	9	9	12	10 á 12	10 á 12
Carne libras cast. cuarto s								13 á 15